

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia, revisado el expediente se observa que se efectuó la notificación a la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, representado administrativa y judicialmente por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el día 05 de mayo del 2023, quien contestó dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero del 2024.

*Original firmado*

La secretaria,  
**PILAR M. CABRERA NARANJO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Barranquilla, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICACION:** No.08001-31-05-008-**2023-00105-00**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ALFREDO OROZCO, ELOY VILLANUEVA, MARCO DE LA CRUZ, NESTOR ARTETA, ORLANDO BASSA Y RIGOBERTO CERVANTES.

**DEMANDADO:** PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, representado administrativa y judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, representado administrativa y judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., presento su escrito de contestación de la demanda en fecha 24 de mayo del año 2023, haciéndolo dentro del término legal pertinente, no obstante la demandada no cumplió con el numeral 2 y parágrafo 1.2 del artículo 31 “*Forma y requisitos de la contestación de la demanda*” del C.P.T y de la S.S.

Por lo antes indicado, se **INADMITIRÁ** la contestación radicada por la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado administrativa y judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a través de su respectivo apoderado judicial con base en las siguientes razones:

1. El artículo 31 del C.P.T.S.S., numeral 2º indica:

*2. “Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones”.*

En el escrito de contestación, se evidencia que, en el acápite de pretensiones, no se refieren al total de pretensiones expuestas en el escrito de la demanda.

2. El artículo 31 del C.P.T.S.S., parágrafo 1º, numeral 2º señala:

*2. “Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.*

En el escrito de contestación, se observa que la prueba numero 1 (Solicitud al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla mediante el cual se solicitó el expediente del proceso con Rad. 2008-552 del demandante RIGOBERTO CERVANTES ZAMBRANO) y numero 2 (Solicitud a Colpensiones) enunciadas en el acápite de pruebas, no fueron anexadas en la documentación adjunta con la contestación de la demanda. Adicional a eso, las pruebas no fueron anexadas según el orden en que se expusieron en dicho acápite.

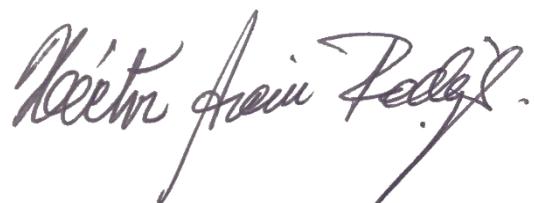
Conforme con lo antes mencionado, y dando cumplimiento al articulado mencionado, se debe corregir la contestación de la demanda en lo siguiente:

1. Hacer un pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda, siguiendo el mismo orden en que se encuentran sustentadas.
2. Aportar las dos pruebas faltantes y organizar los anexos de la demanda, para que vayan en concordancia a lo anunciado en el escrito de la demanda.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** la contestación de la demanda por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, representado administrativa y judicialmente por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles sean subsanadas, so pena de

tenerse como no contestada la demanda de conformidad con lo establecido parágrafo 2 y 3º del artículo 31 del CPTSS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Manuel Arcón Rodríguez".

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**

**JUEZ**